



CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0258 del 07 de abril de 2015 se manifestó la realización de vertimientos de aguas residuales a una fuente hídrica, adicional se está captando agua sin legalizar el recurso hídrico además de la existencia de un lago, en el predio donde se presentan las afectaciones denunciadas.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0823 del 05 de mayo de 2015, en el cual se evidenció lo siguiente:

En el recorrido al predio del señor Rubén Darío Zapata, se evidenció lo siguiente:

- Por el predio de la familia Zapata cruza una fuente hídrica, de la cual esta realizando la captación del recurso en beneficio del predio, la cual esta en proceso de legalización ante la Corporación.
 - De la fuente se esta realizando otra captación con manguera de 2", la cual al parecer beneficia al predio del señor Miguel Vargas, actividad que no cuenta con permiso de concesión de agua.
 - No se pudo ingresar a los predios de la parte baja de la fuente, los cuales se puede observar desde la parte externa diferentes actividades agropecuarias y de las cuales se desconoce la legalización del recurso frente a la Corporación.
 - Los predios son presuntamente de los señores Carlos E. Grisales Burgos y Orlando Román Cardona.

De la misma manera, en dicho informe técnico se recomendó lo siguiente:

- Los Señores Miguel Vargas, Carlos E. Grisales Burgos y Orlando Román Cardona, deberán legalizar las concesiones de agua ante la Corporación.

Ruta: www.miteco.es/ciudad/Adm/Gestión ambiental/Proyectos/Agenda 21
01-Nov-14

Que mediante informe técnico con radicado 112-1059 del 10 de junio de 2015 se concluyó lo siguiente:

- El señor MIGUEL Vargas, presentó la concesión de aguas requerida en el informe técnico 112-0823 del 05 de mayo de 2015, la cual aparece a nombre de INVARES S.A, sociedad propietaria del predio. El sitio de captación del agua no fue visitado
- En el predio se desarrolla una actividad porcícola. Actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.
- El señor Carlos Eduardo Burgos Grisales, vendió el predio a la sociedad INVARES S.A.
- En la visita no se pudo contactar al señor Orlando Román Cardona y el predio tampoco pudo ser visitado.

Que mediante informe técnico con radicado 112-2108 del 27 de octubre de 2015 se concluyó lo siguiente:

- La sociedad INVARES S.A, en representación de la señora Ángela María Restrepo Suaza y/o Miguel Vargas, no tiene permiso de vertimientos para la actividad agropecuaria realizada en el predio, en el expediente 05607.04.01640, reposa el inicio del trámite en el año 2007, pero debido a la falta de documentación ,no se continuó con el trámite.
- El señor Orlando Román Cardona, actualmente no se encuentra realizando el uso del recurso hídrico de esta fuente, de acuerdo a lo evidenciado en campo.

De la misma manera se recomendó:

- La Sociedad INVARES S.A, deberá tramitar el permiso ambiental de vertimientos ante Cornare.

Que mediante Resolución con radicado 112-6371 del 11 de diciembre de 2015 se impuso una medida preventiva de amonestación a la sociedad INVARES S.A.S, y se le requirió para que de manera inmediata procediera a iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare.

Que mediante escrito con radicado 131-0921 del 17 de febrero de 2016, en que se señala que la sociedad tiene un buen manejo ambiental y frente al requerimiento de tramitar el permiso de vertimientos aduce que debido a los problemas coyunturales y a las presiones existentes en la región, la empresa INVARES SAS ha decidido desmontar la actividad porcicola en el predio que dicho desmonte esta programado en el termino de 6 meses.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1093 del 20 de mayo de 2016 se logró concluir lo siguiente:

- De la sociedad invares S.A., cuenta con concesión de aguas superficiales, según Resolución 131-0116-2008 y a la fecha no ha implementado la obra de captación y control requerido.
- La empresa no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos y aducen que en los próximos 6 meses realizaran el desmonte de la actividad porcicola. En el oficio allegado a la Corporación, la empresa hace un recuento de las acciones

ambientales que se vienen implementando en el predio y hace entrega de un plan de fertilización.

Que mediante oficio con radicado CS-170-2670 del 26 de julio de 2016, se informó a la empresa INVARES , que se realizaría visita de verificación del desmonte de la actividad porcicola en el predio, el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-5327 del 31 de agosto de 2016, la representante legal de la Empresa INVARES solicitó una prorroga para el desmonte de la actividad porcicola, teniendo en cuenta la situación del sector agrario.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio con radicado CS-111-3453 del 21 de septiembre de 2016, se señaló que para dar una respuesta a lo solicitado, es necesario que por su parte se allegue, en 'un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la presente, la siguiente información:

- Inventario detallado de los individuos en todas sus etapas productivas.

Que en respuesta, mediante escrito con radicado 131-6027 del 29 de septiembre de 2016, la representante legal de INVARES señaló que la cantidad de individuos y sus etapas productivas: 12 cebados 16 lechones en precebo 40 cerdas de cría 3 machos reproductores, y que de la misma manera dijo que : Continuamos con el compromiso de la realización de las actividades inherentes al plan de fertilización y su correspondiente normatividad ambiental y seguiremos con el desmonte de la actividad porcicola lo más pronto que se pueda de acuerdo a lo solicitado en el comunicado anterior.

Mediante oficio con radicado CS-111-3878 del 24 de octubre de 2016, se señaló por parte de Cornare, que la cantidad detallada de individuos y sus etapas productivas, información remitida a Cornare mediante el radicado 131-6027 del 29 de septiembre de 2016, la misma, que una vez evaluada nos lleva a concluir que no es factible otorgar nuevos plazos para obtener los permisos antes solicitados, en consecuencia la Sociedad INVARES S.A, de manera inmediata debe proceder a tramitar el permiso de vertimientos correspondiente para la actividad que realiza.

Que mediante escrito con radicado 131-6958 del 11 de noviembre de 2016, se informó por parte de INVARES que ya se realizó el desmonte completo de la granja porcicola, y que en el predio no se realizará ninguna actividad concerniente a esto.

Que en verificación a lo anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1923 del 29 de diciembre de 2016, y en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

En el recorrido al predio se evidenció lo siguiente:

- el recorrido lo acompañó el señor Guillermo Patiño.
- En la actualidad se encuentran las instalaciones sin actividad porcíclica alguna, no se evidencian olores ni vectores inherentes a la actividad.
- Los corrales se encuentran totalmente limpios y en desmonte la gran mayoría, tanques estercoleros vacíos. - No se evidencian afectaciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1923 del 29 de diciembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070321492, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0258-2016.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0258 del 07 de abril de 2015
- Informe técnico con radicado 112-0823 del 05 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1059 del 10 de junio de 2015
- Informe técnico con radicado 112-2108 del 27 de octubre de 2015.
- Escrito con radicado 131-0921 del 17 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1093 del 20 de mayo de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-2670 del 26 de julio de 2016.
- Escrito con radicado 131-5327 del 31 de agosto de 2016.
- Oficio con radicado CS-111-3453 del 21 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6027 del 29 de septiembre de 2016.
- Oficio con radicado CS-111-3878 del 24 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6958 del 11 de noviembre de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1923 del 29 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070321492, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD INVARES S.A, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321492

Proyectó: Abogado Simón P.

Fecha: 03/01/2017

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co / Aviso de Resolución de Acto Administrativo
Firma digitalizada: 01-Nov-14

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890185158-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 401-461

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (064) 520 20 40 - 267 13 20